

la N. N. de quince de Julio de  
1828. esta señalada a los Ayuntamientos  
la Distribucion del 6. p. % sobre el producido  
liquido de las contribuciones que N. N.  
candera por el Ayuntamiento, y entreguen  
en las cajas N. N. previniendo q. una  
parte de la Distribucion se cargue en el Ayuntamiento.  
sobre el cargo propinado al Pueblo, y q.  
se pague todo el total impuesto en  
las cajas de pago que se les hayan exp.  
dado por las Depositaciones del Puerto,  
y no por lo que se haya pagado al  
Vendedor. De lo prescrito se pague en el  
total impuesto que no pueda  
descantarse de Sta. Distribucion o pagas.  
se en otros los gastos que ocasiona el ac.  
reco y en el recibo de la total a las Dipu.  
taciones de este campo, y que esta cuenta  
debe cargarse a los contribuyentes,  
a la manera que lo cuenta la N. N. He-  
cienda a conformidad de lo prescrito  
en los artículos 1.º y 2.º de la N. N. Decretada  
de 16. de Febrero de 1824. enmendada a  
la Plata de Salinas, en los cuales  
al pago de esta cuenta q. el p. N. N.

